

MINISTERIO DE DEFENSA

25909 REAL DECRETO 2455/1978, de 17 de julio, por el que se conceden los beneficios de libertad condicional al recluso Santiago Savín Fernández.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y seis y mil uno del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en conceder los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso Santiago Savín Fernández.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

25910 REAL DECRETO 2456/1978, de 15 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el «Club Deportivo Pamplona, Cultural y Recreativo» del derecho de superficie sobre tres fincas de 12.000 metros cuadrados de extensión total, sitas en el término municipal de Sadar, que donó al extinguido Movimiento Nacional (Delegación Nacional de Educación Física y Deportes) para la construcción de una pista-escuela de ciclismo.

Integrados en la Hacienda Pública, en virtud de lo determinado en los artículos sexto y séptimo del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, los bienes y derechos del extinguido Movimiento Nacional, el «Club Deportivo Pamplona, Cultural y Recreativo», solicita la reversión del derecho de superficie sobre tres fincas de doce mil metros cuadrados de extensión total, sitas en el término municipal de Sadar (Navarra), que donó al extinguido Movimiento Nacional (Delegación Nacional de Educación Física y Deportes) para la construcción de una pista-escuela de ciclismo, cuya construcción no se ha llevado a cabo ni es previsible que se realice en el plazo concedido de cinco años, según manifiesta el Consejo Superior de Deportes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del «Club Deportivo Pamplona, Cultural y Recreativo» del derecho de superficie sobre tres fincas, que se describen a continuación, sitas en el término municipal de Sadar, con una extensión total de doce mil metros cuadrados, que donó para la construcción de una pista-escuela de ciclismo.

Descripción de las fincas sobre las que se donó el derecho de superficie:

a) Parcela doscientos setenta y cinco del polígono número quince del término municipal de Sadar, de seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte y Este, Francisco Oyarzum; Sur, senda que sube del Soto de Sadar, y Oeste, herederos de Concepción Elio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo tres mil cuatrocientos sesenta y dos, libro veinticinco, folio setenta y tres, finca número mil cuatrocientos diecisiete.

b) Sita en el término municipal de Sadar, de cuatro mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, Ramón Ferrer; Sur, Carolina León; Este, Carlos Eugui, y Oeste, Rafael Belzunce.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo tres mil cuatrocientos sesenta y dos, libro veinticinco, folio ochenta y nueve, finca número mil cuatrocientos veinticinco.

c) Fincas sitas en el término municipal de Sadar, de setecientos cincuenta metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, Angel Oyarzum; Sur, finca número doscientos ochenta y tres; Este, finca de la que se segregó, y Oeste, finca número doscientas setenta y cinco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo tres mil quinientos ochenta y cinco, libro cincuenta y uno, folio quinto, finca número tres mil doscientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del «Club Deportivo Pamplona, Cultural y Recreativo», al que revierte el derecho de

superficie, de que, con la entrega del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25911 REAL DECRETO 2457/1978, de 14 de octubre, por el que se dispone la emisión de Deuda del Estado interior, amortizable, destinada a financiar inversiones en Educación.

El artículo veinte, uno, uno), de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, autoriza al Gobierno para que pueda emitir Deuda del Estado interior, con destino a financiar las inversiones en Educación incluidas en la dotación de acción coyuntural a las que se refiere el artículo dieciocho de la mencionada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo veinte, uno, uno), de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, y dentro del límite señalado en el mismo, la Dirección General del Tesoro, en nombre del Estado, emitirá Deuda del Estado, interior, amortizable, por un importe de treinta mil millones de pesetas nominales, con destino a financiar las inversiones en Educación incluidas en la dotación de acción coyuntural a que se refiere el artículo dieciocho de dicha Ley.

Artículo segundo.—El reembolso total de la deuda que se emita se efectuará al final de su plazo de vigencia, que será de cinco años, durante los cuales devengará un interés del diez coma veinticinco por ciento anual.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto y, especialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo veinte, dos, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado, para señalar las condiciones, incluso las de aseguramiento de la emisión, exenciones de Impuestos y demás características de la Deuda que se emite.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25912 ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Seguriber, Compañía General de Seguros, S. A.» (C-554), para operar en el seguro contra rotura de lunas y cristales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Seguriber, Compañía General de Seguros, S. A.» (C-554), en solicitud de autorización para operar en el seguro contra rotura de lunas y cristales y aprobación de condiciones generales, condiciones particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros. Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.